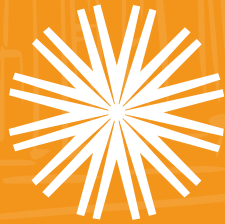


# REGLAMENTO UNIFICADO DE ELECCIONES



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

## **TITULO I**

### **Generalidades**

#### **Artículo 1**

Las elecciones de autoridades unipersonales e integrantes o representantes de órganos colegiados de la Universidad, se registrarán por el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Este procedimiento además será supletorio respecto de cualquier elección que se desarrolle en la Universidad.

#### **Artículo 2**

Corresponderá al Consejo Superior Universitario convocar a elecciones. Dicha convocatoria se realizará mediante una resolución donde se establezcan los procedimientos y plazos del proceso electoral, la cual será suscrita por el/la Rector/a y la Secretaría General, quien será responsable de su emisión.

Dicha resolución contendrá a lo menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de la votación;
- b) Plazos de propaganda electoral;
- c) Convocatoria a la primera sesión del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL);
- d) Plazo para que las unidades académicas correspondientes hagan entrega al TRICEL de los padrones del claustro electoral.
- e) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones del claustro electoral;
- f) Plazo para presentar correcciones, reclamaciones, solicitudes de cambio y objeciones a los padrones ante el TRICEL;
- g) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones definitivos;
- h) Plazo de presentación de candidaturas;
- i) Fecha de publicación de las candidaturas presentadas;
- j) Plazo para presentar objeciones contra las candidaturas presentadas;
- k) Fecha de inscripción y proclamación definitiva de candidaturas;
- l) Fecha de publicación de los resultados generales de la elección;

- m) Fecha de presentación de reclamaciones y plazo de resolución por el TRICEL.
- n) Fecha de proclamación de los candidatos electos.

### **Artículo 3**

La Secretaría General publicará, a más tardar, al tercer día siguiente hábil de la emisión del decreto que convoca a elecciones, el calendario de elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, conformación del TRICEL, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos o candidatas, publicación del padrón electoral, período de propaganda, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados.

Dicho calendario además deberá ser publicado y difundido en cada Facultad, Escuela, Instituto y Unidad de la Universidad, en lugar visible y de fácil acceso para todas las personas que conforman el claustro de electores, por las Vicerrectorías, Decanatos y Direcciones correspondientes.

## **TITULO II**

### **De las candidaturas.**

#### **Párrafo 1°**

#### **De la candidatura al cargo de Rector o Rectora de la Universidad**

### **Artículo 4**

Podrán ser candidatos o candidatas al cargo de Rector o Rectora las siguientes personas:

- a) Si él o la postulante es académico o académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, deberá ser Profesor o Profesora Titular o Asociado/a.
- b) Si él o la postulante es académico o académica de otra Universidad, deberá someter sus antecedentes a la Secretaría General para que determine su equivalencia a la categoría exigida, para el sólo efecto de ser candidato o candidata en las elecciones.

c) Si él o la postulante no ejerce actualmente la docencia, deberá estar en posesión de un grado académico que le permitiría ingresar a la categoría de Profesor o Profesora Titular o Asociado/a de la Universidad. Esta determinación se hará por la Secretaría General luego de conocer los antecedentes entregados, calificando su suficiencia, de acuerdo al Reglamento Carrera Académica o la norma que lo reemplace, para el sólo efecto de ser candidato o candidata en las elecciones.

#### **Artículo 5**

Sin perjuicio de la acreditación de la categoría académica del o la postulante, toda persona que sea candidato o candidata al cargo de Rector o Rectora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Demostrar experiencia en gestión académica en docencia, investigación o extensión.
- e) Presentar un programa de trabajo como Rector o Rectora para la Universidad.

El Directorio de la Universidad, en el llamado a elección de Rector o Rectora, podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos y candidatas.

En caso que él o la postulante no sea académico o académica de la Universidad, corresponderá al interesado o interesada, aportar a la Secretaría General toda la documentación fidedigna, para que ésta acredite el cumplimiento de dichas condiciones y requisitos.

#### **Artículo 6**

No podrán ser candidatos o candidatas quienes tengan litigios pendientes o representen a quienes los tengan, con la Universidad o con los socios o socias activos/as vigentes, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, ni quienes tengan vigente o suscriban, por sí o por terceras personas, contratos o cauciones ascendentes a cien unidades tributarias mensuales o más, con la Universidad o con los socios o socias activos/as vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser candidatos o candidatas quienes sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, de quienes estén sujetos a las inhabilidades aquí establecidas.

### **Párrafo 2°**

#### **De la candidatura al cargo de Decano o Decana de Facultad**

##### **Artículo 7**

Podrán ser candidatos o candidatas al cargo de Decano o Decana los académicos y académicas de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Estar categorizado como profesor o profesora titular o como profesor o profesora asociado/a en la Universidad o sus equivalentes en la escala determinada por la Universidad.
- e) Presentar un programa de trabajo como Decano o Decana para la Facultad.

La Rectoría, en el llamado a elección de Decano o Decana, podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos y candidatas.

##### **Artículo 8**

Las inhabilidades establecidas en el artículo 6 para las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad, serán aplicables a las candidaturas de Decano o Decana de Facultad.

### **Párrafo 3°**

#### **De la candidatura al cargo de Director o Directora de Escuela e Institutos**

##### **Artículo 9**

Podrán postular al cargo de Director o Directora los/as académico/as de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Estar categorizado como profesor o profesora titular o como profesor o profesora asociado/a en la Universidad.
- e) Ser docente con contrato de planta o a honorarios con a lo menos tres años de antigüedad en la Universidad.

La Rectoría, en el llamado a elección de Directores podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos.

#### **Artículo 10**

Los/as candidatos o candidatas señalados en el artículo anterior, al momento de presentar candidatura, no podrán ocupar cargos de dirección o representación en diversos niveles de la Universidad o cargos de confianza del Rector o Rectora.

#### **Párrafo 4°**

#### **De las candidaturas al Consejo Superior Universitario**

#### **Artículo 11**

Los candidatos o candidatas al cargo de consejero o consejera del Consejo Superior Universitario, en representación del estamento académico, estudiantil y de trabajadores no académicos, de acuerdo a los Estatutos de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los/as académicos o académicas, deben tener a lo menos tres años de antigüedad como académico o académica contratado/a o a honorarios de la Universidad.
- b) Los/as estudiantes deben ser regulares y vigentes de una carrera o programa de pregrado o postgrado y tener a lo menos la antigüedad de un año como estudiante de la Universidad.
- c) Los/as trabajadores o trabajadoras no académicas deben tener contrato de a lo menos tres años de antigüedad.

#### **Artículo 12**

No podrán presentarse como candidatos o candidatas al Consejo Superior Universitario:

- a) los/as miembros del Directorio de la Universidad;
- b) quienes ocupen cargos de dirección o representación en diversos niveles de la Universidad o cargos de confianza del Rector.

#### **Párrafo 5°**

#### **De las candidaturas al Consejo de Facultad**

#### **Artículo 13**

Los académicos de pregrado y postgrado, los estudiantes y los representantes por cada Instituto dependiente de respectiva facultad, serán elegidos, conforme a los Estatutos de la Universidad y las normas siguientes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Los/as académicos o académicas deben tener a lo menos dos años de antigüedad como académico contratado o a honorarios de la Universidad.
- b) Los/as estudiantes deben ser regulares y vigentes de una carrera programa de pregrado o postgrado de la Universidad.

#### **Artículo 14**

No podrán presentarse como candidatos o candidatas al Consejo de Facultad:

- a) Los/as miembros del Directorio de la Universidad, ni quienes ocupen cargos de dirección o cargos de confianza del Rector o Rectora, ni representación en cualquiera de los diversos niveles de la Universidad (salvo Consejos de Escuela).
- b) Quienes hayan sido sancionados/as o estén actualmente formalizados por actos de abuso o violencia sexual o de género o por otras materias graves o gravísimas de convivencia y ética en las instancias correspondientes de la Universidad.

#### **Párrafo 6°**

#### **De la candidatura al cargo de Director o Directora representante de la comunidad universitaria**

### **Artículo 15**

Los/as candidatos o candidatas que postulen para ser representante de la comunidad universitaria al Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico o académica con contrato de jornada de planta vigente.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia profesional en el campo de su especialidad.
- c) Estar categorizado como profesor o profesora titular o como profesor o profesora asociado/a.
- d) Tener 5 años mínimos de antigüedad como académico o académica de la Universidad.

### **Artículo 16**

El cargo de Director/a representante de la Comunidad Universitaria integrante del Directorio, es incompatible con el de:

- a) Miembro de algún centro socio de la Universidad
- b) Rector/a
- c) Vicerrector/a Académico/a
- d) Vicerrector/a de Administración y Finanzas
- e) Contralor/a,
- f) Secretario/a General,
- g) Decano/a
- h) Director/a de Escuela
- i) Director/a de Instituto cualquier cargo de confianza dependiente directamente del/la Rector/a, de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

### **Párrafo 7°**

**De las candidaturas para ser representante ante el Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género**

### **Artículo 17**

El Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género estará conformado por miembros elegidos especialmente para estos fines:



1. Un/a estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales (incluye Instituto Humanidades)
2. Un/a estudiante de la Facultad de Artes
3. Un/a estudiante de la Facultad de Pedagogía
4. Un/a académico/a de la Facultad de Ciencias Sociales (incluye Instituto Humanidades)
5. Un/a académico/a de la Facultad de Artes
6. Un/a académico/a de la Facultad de Pedagogía
7. Tres trabajadores o trabajadoras no académicos/as de la Universidad.

### **Artículo 18**

Los/as candidatos o candidatas para postular a ser representante del Comité que se refiere el artículo anterior deben tener los siguientes requisitos:

1. En el caso de representantes de los/as estudiantes, deberán ser alumnos/as regulares desde hace a lo menos 2 años.
2. En el caso de representantes de los/as académicos o académicas, deberán ser académicos o académicas con contrato de planta o a honorarios desde hace a lo menos 2 años.
3. En el caso de representantes de los/as trabajadores o trabajadoras no académicos/as, deberán ser trabajadores o trabajadoras no académicos/as contratados desde hace a lo menos 2 años.
4. Tener motivación, experiencia y/o conocimientos en temáticas de género y/o violencia de género.

### **Artículo 19**

Los miembros del Comité Triestamental de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades para postular:

1. Los/as candidatos o candidatas no podrán ser miembros del Directorio de la Universidad, ni quienes ocupen cargos de dirección o cargos de confianza del Rector o Rectora, ni representación en cualquiera de los diversos niveles de la Universidad (salvo Consejos de Escuela).
2. No podrán postular quienes hayan sido sancionados/as o estén actualmente formalizados/as por actos de abuso o violencia sexual o de género o por otras materias graves o gravísimas de convivencia y ética en las instancias correspondientes de la Universidad.

3. No podrán postular quienes se encuentren formalizados/as o condenados/as por falta, simple delito o crimen; o haber sido objeto de alguna medida provisional o haber sido sancionado/a por algún acto de violencia sexual o de género por cualquier entidad pública o privada.

### **Párrafo 8°**

#### **De la presentación de candidaturas**

##### **Artículo 20**

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en el llamado a elecciones hecho por la Secretaría General de la Universidad. Tratándose de la elección de rector/a y decano/a, en ese mismo acto, deberán nombrar además un Apoderado o Apoderada General que los representará en el acto electoral. El poder de representación del Apoderado o Apoderada podrá revocarse en cualquier momento de la elección, mediante declaración por escrito ante el TRICEL nombrando a su reemplazante.

En el caso de candidatos y candidatas que ocupen cargos de confianza de Rectoría, Decanatos o Direcciones de Instituto o de Escuela, que ostenten cargos que sean ejercidos en calidad de autoridad unipersonal de la universidad, o que sean miembros de órganos colegiados de la universidad, deberán presentar su renuncia o suspensión temporal a dichos cargos, por el período electoral en la fecha estipulada en el llamado a elecciones.

##### **Artículo 21**

La presentación de una candidatura deberá efectuarla la persona que postule, por escrito y con copia, ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

En el mismo documento, en aquellas candidaturas que requieran de patrocinantes, éstos deberán indicar, bajo su firma, nombres y apellidos, estamento, número de cédula de identidad, y correo electrónico, el cual será el medio válido para las competentes notificaciones, debiendo señalarse expresamente la persona que actuará como Apoderado o Apoderada General de la candidatura.

Se podrá presentar candidatura o patrocinio mediante poder o mandato, cuando éste se encuentre debidamente autorizado ante competente ministro de fe, según lo disponga la legislación nacional.

### **Artículo 22**

En el caso de las candidaturas a Rector o Rectora, deberán ser patrocinadas por un mínimo de 25 electores con derecho a voto, de los cuales al menos 10 deberán pertenecer al estamento académico y acompañar el programa de trabajo propuesto como Rector o Rectora. En el caso del artículo 4 letra c) la candidatura deberá estar patrocinada por 50 electores con derecho a voto, de los cuales al menos 25 deberán pertenecer al estamento académico.

Será nulo el patrocinio de más de una candidatura, debiendo la persona cuyo patrocinio es objetado, declarar expresamente y por escrito ante el TRICEL cuál es la candidatura que patrocina en desmedro de la o las otras, en un plazo de 2 días hábiles desde la notificación hecha por el TRICEL de la existencia de dicha irregularidad.

La nulidad de un patrocinio deberá notificarse vía correo electrónico a todos los y las Apoderado o Apoderadas Generales en caso de que, debido a esta nulidad, no se alcance el mínimo de patrocinantes exigido en el inciso anterior. La o las candidaturas afectadas podrán completar el número de patrocinantes en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde la notificación de la nulidad por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

### **Artículo 23**

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo establecido para ello en el llamado a elecciones, previa revisión de los requisitos formales deberá aceptar o rechazar la candidatura, mediante resolución fundada, que notificará por escrito al Apoderado o Apoderada General de la candidatura, cuando corresponda, y a la Secretaría General, señalando el plazo para presentar descargos.

Conocidos los descargos, el Tribunal resolverá si los acoge habilitando la candidatura o los descarta rechazando definitivamente la inscripción de la misma. En contra de dicha resolución, no procederá recurso alguno.

### **Artículo 24**

Aceptada la candidatura, se procederá a inscribirla en un Registro que llevará al efecto el Tribunal Calificador de Elecciones y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio Tribunal.

Desde este momento se considerará que el candidato o la candidata tiene la calidad de tal para todos los efectos reglamentarios.

### **TITULO III**

#### **Del Tribunal Calificador de Elecciones.**

##### **Artículo 25**

El Tribunal Calificador de Elecciones o TRICEL, es el organismo calificador de las elecciones universitarias. Dentro de sus funciones está el organizar, revisar, sancionar, difundir y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso eleccionario de manera transparente y con la debida probidad.

##### **Artículo 26**

El TRICEL estará compuesto por seis representantes de la comunidad universitaria (cuatro titulares y dos suplentes), en conformación triestamental, que serán definidos por el Consejo Superior Universitario. El Secretario o Secretaria General lo presidirá y actuará como ministro/a de fe de sus actuaciones.

Cada miembro del TRICEL deberá tener una identificación que acredite su calidad de tal, las cuales serán confeccionadas, timbradas y entregadas por Secretaría General.

##### **Artículo 27**

Las personas que integren el TRICEL no podrán ser candidatos o candidatas ni patrocinar candidaturas. Tampoco podrán integrar el TRICEL las personas que sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas o parientes hasta el segundo grado inclusive, de los candidatos y candidatas.

En caso de que algún miembro del Tribunal haya patrocinado una candidatura, no podrá retirar su firma de dicho patrocinio, pero dejará de ejercer sus funciones como TRICEL inmediatamente de conocido dicho patrocinio, debiendo ser reemplazado o reemplazada por un nuevo miembro designado al efecto por el Consejo Superior Universitario.

## **Artículo 28**

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones:

- a. Supervisar el proceso electoral, resolver las consultas que se desarrollen en dicho proceso emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones y reclamaciones que acontezcan durante su desarrollo que no comprendan faltas a la ética o a la normativa universitaria;
- b. Confeccionar los padrones del Claustro Electoral, conforme lo dispuesto en el presente reglamento;
- c. Señalar los lugares en los cuales se podrá realizar propaganda electoral y los lugares en los cuales estará expresamente prohibido, incluyendo espacios y tiempos de debates, entrega de propaganda escrita o de cualquier otro tipo.
- d. Resolver los reclamos por errores de hecho que le formulen respecto a los padrones electorales y comunicar sus resoluciones a las personas interesadas y, cuando correspondiese, a los Apoderado o Apoderadas y Candidaturas;
- e. Resolver todos los reclamos relativos a la propaganda electoral y sobre las infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de poner en conocimiento del Comité de Ética aquellas que constituyan faltas a la ética;
- f. Recibir las inscripciones de candidaturas y una vez resueltos los reclamos que se deduzcan, aceptar o rechazar las inscripciones según corresponda y efectuar la declaración definitiva de candidatos y candidatas;
- g. Designar a los y las vocales titulares y suplentes, según lo disponga el reglamento, y notificarles de su función mediante correo electrónico, comunicación telefónica y avisos en las facultades o lugar de desempeño de sus funciones, con la debida anticipación a la fecha de la elección correspondiente;
- h. Capacitar a los y las vocales titulares y suplentes;
- i. Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios;
- j. Recibir y resguardar las urnas, votos y actas de mesas;
- k. Practicar el escrutinio general y calificar la validez de los votos emitidos;
- l. Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por la mayoría de los integrantes del Tribunal, y comunicar oficialmente el resultado definitivo;

- m. Disponer todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta de no alcanzarse ninguna de las candidaturas la mayoría requerida;
- n. Disponer todo lo necesario para la realización de un eventual segundo proceso eleccionario de no alcanzarse el quórum requerido o de no existir candidaturas idóneas.
- o. Resolver las reclamaciones promovidas en contra de las decisiones del propio Tribunal.
- p. Establecer la ocurrencia de hechos que constituyan faltas al presente reglamento, proponer las sanciones que correspondan y comunicarlas a las autoridades encargadas de su aplicación.
- q. Comunicar los resultados de elección a la comunidad universitaria,
- r. Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios que el TRICEL determine, los aspectos operacionales que demande el proceso de elección, para lo cual todos los organismos y unidades universitarias deberán ponerse a disposición del Tribunal y entregar toda la información que les sea requerida por este.
- s. Llevar adelante el proceso eleccionario y el cumplimiento de sus funciones con total apego a los estándares éticos y de probidad y a los principios que informan a la Universidad.
- t. Actuar como garante del proceso eleccionario cuando este sea llevado a cabo de manera electrónica.
- u. Interpretar el presente reglamento y adoptar todas las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo del acto eleccionario.

#### **Artículo 29**

El Tribunal Calificador de Elecciones mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso eleccionario. Sin perjuicio de ello, si sobreviniere una imposibilidad de integrar el Tribunal a cualquiera de sus miembros, el Consejo Superior Universitario podrá nombrar un nuevo integrante, conforme a las reglas generales dispuestas en el presente reglamento.

### **TITULO IV**

#### **Del Claustro de electores.**

#### **Artículo 30**

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección y estará constituido de la siguiente manera:

- a) Los académicos y las académicas contratados y a honorarios adscritos a una Escuela, Facultad o al Instituto de Humanidades, según corresponda, en el semestre actual o en el inmediatamente anterior al de la elección.
- b) Los y las estudiantes de pre y posgrados regulares y vigentes en el semestre en que se realiza la elección adscritos a una Escuela, Facultad o al Instituto de Humanidades, según corresponda.
- c) Son estudiantes regulares y vigentes para efectos del claustro todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas en un plan de estudios de pre o posgrado, entendiéndose por esto último magíster y doctorado. En el caso de los y las estudiantes en situación de egreso, serán aquellos que se hayan matriculados en los seis meses anteriores al llamado a elecciones.
- d) Los y las trabajadores no académicos adscritos a la Universidad o Facultad, según corresponda.

Tratándose de la elección de Director/a de Escuela e Instituto y representante ante el Consejo de Facultad, el claustro estará conformado por los estamentos referidos en los literales a) y b) precedentes.

En el caso de la elección del representante de la comunidad universitaria en el Directorio de la Universidad, éste será electo por a lo menos los dos tercios de los miembros asistentes a la sesión abierta del Consejo Superior Universitario, por lo que no serán aplicables las normas dispuestas en los incisos anteriores.

### **Artículo 31**

Será responsabilidad exclusiva y excluyente del TRICEL la confección de los padrones electorales definitivos por cada estamento.

Para lo anterior, la Secretaría General y el TRICEL contará con toda la información necesaria la cual será entregada a la brevedad, por las Vicerrectorías, el Departamento de Recursos Humanos, Registro Curricular, Coordinación Académica, las distintas Facultades, Escuelas, Programas e Institutos, y en general de todas las unidades y autoridades de la Universidad. Las unidades requeridas, proveerán la información organizada y ordenada, señalando expresamente cuando corresponda, vigencia de contratos, matrículas y toda información que garantice el cumplimiento de los requisitos para ser elector.

En especial, será labor de las unidades encargadas de proveer dicha información, el dar cuenta de la existencia de más de una calidad académica, estudiantil, laboral o la combinación de más de una de ellas.

El negarse a la entrega de cualquier información u obstaculizar su acceso al TRICEL por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria constituye una falta grave y podrá ser sancionada conforme a las normas generales.

Durante el proceso eleccionario, únicamente el TRICEL estará facultado para la modificación de los padrones, en casos excepcionales y debidamente fundados, firmando el original y las modificaciones, dejando copia y constancia de ello en las actas respectivas y en Secretaría General, únicamente hasta el día anterior al inicio de las votaciones.

### **Artículo 32**

Los electores deberán estar registrados en un sólo padrón, aunque pertenezcan a más de una unidad académica, o tengan a la vez más de una calidad de académico, estudiante o trabajador o la combinación de más de una de ellas. Los criterios para determinar su adscripción a un padrón electoral, cuando pertenezcan a más de una Facultad o aparezcan registrados en padrones distintos, serán los siguientes:

- a) Contrato de trabajo que señale la unidad académica en la que presta sus servicios.
- b) Mayor cantidad de horas actualmente vigentes como académico o académica en una carrera o en un programa de posgrado.
- c) Mayor cantidad de ramos actualmente vigentes como estudiante en una carrera o en un programa de posgrado.

Únicamente en caso de no poder determinar con certeza la pertenencia a un padrón determinado luego de aplicar los criterios precedentes, se consultará la voluntad del elector de pertenecer un padrón específico, la cual será declarada por escrito ante el TRICEL.

Ningún elector podrá votar hasta que sea resuelta su pertenencia a un único padrón. El TRICEL, será la exclusiva entidad facultada para determinar la pertenencia de los electores al único padrón que corresponda.



## TITULO V

### De las cédulas y las mesas receptoras de sufragios.

#### **Artículo 33**

a emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales, las cuales serán confeccionadas por el TRICEL con las dimensiones adecuadas para el número de candidatos, impresas en forma claramente legible, en papel no transparente y de un color distinto para cada estamento, debidamente foliadas en una colilla externa, y con pliegues que permitan, al ser dobladas, dejar oculto el texto impreso, la marca de votación que se haga en ellas y desprender la colilla con el folio para la cuadratura de mesas.

Al lado izquierdo del nombre de cada candidato o candidata habrá una raya horizontal a fin de que el elector proceda a marcar su preferencia.

Las cédulas para un acto electoral de desempate o segunda vuelta, si la hubiere, deberán ser confeccionadas con estas mismas características.

Los folios de las cédulas se asignarán por cantidades suficientes para cada uno de los padrones, en orden correlativo a cada estamento, partiendo por el estamento académico, continuando con el estamento estudiantes y finalizando con el estamento funcionarios. La foliación deberá concordar exactamente con la cantidad de cédulas confeccionadas por estamento.

#### **Artículo 34**

Cuando se desarrollen elecciones para distintos cargos de manera simultánea, las cédulas correspondientes a cada una de ellas deberán ser impresas en papel de un color distinto para cada elección, de tal manera que permita diferenciarlas claramente y no dé lugar a confusión alguna, cumpliéndose siempre los requisitos señalados en el artículo precedente.

De la misma manera, en cada mesa se deberá disponer una urna para cada una de las elecciones simultáneas, las que deberán estar debidamente identificadas y diferenciadas.

#### **Artículo 35**

La recepción de los votos emitidos por los electores, su escrutinio y la confección del acta respectiva, corresponderán a las mesas receptoras de sufragios.

El número y ubicación de las mesas será determinado por el TRICEL con una antelación no menor a quince días corridos de la fecha de votación. La asignación de los electores a las mesas, se hará por orden alfabético y separado por estamento, según los padrones de electores que el TRICEL establezca para el claustro electoral.

### **Artículo 36**

Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por cinco vocales titulares y tres suplentes.

En el caso de vocales que sean estudiantes, serán designados mediante sorteo hecho por el TRICEL de entre los electores de los padrones que correspondan a una mesa. En el caso de vocales que sean trabajadores, académicos o académicas de la Universidad, serán designados por el Consejo de Facultad respectivo a requerimiento del TRICEL.

Cada vocal deberá tener una identificación que acredite su calidad de vocal, las cuales serán confeccionadas, timbradas y entregadas por Secretaría General.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos o candidatas a la elección, ni quienes hayan patrocinado alguna candidatura, ni los Apoderados o Apoderadas Generales o por mesa.

### **Artículo 37**

Cada candidato o candidata podrá designar sólo un apoderado o apoderada por mesa, cuando corresponda, debiendo, para estos efectos el Apoderado o Apoderada General otorgarle el poder suficiente, por escrito y ratificado ante el TRICEL, el cual será presentado a cualquiera de los vocales de mesa, quien lo adjuntará al acta de escrutinio.

Sólo los y las Apoderados o Apoderadas Generales y por mesa podrán actuar ante las respectivas mesas electorales o el TRICEL a nombre de los candidatos y candidatas, quienes únicamente podrán ingresar al recinto de votación a efectos de emitir su sufragio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier elector distinto de los candidatos y candidatas, podrá efectuar reclamaciones a título personal y requerir información a los vocales de mesa y al TRICEL.

### **Artículo 38**

En cada mesa receptora se deberá disponer una urna para depositar las cédulas, el correspondiente Registro de Firmas de los padrones correspondientes a esa mesa, una cámara secreta para emitir el sufragio, un acta de escrutinio, un acta de recepción de materiales, un acta de constancias y reclamaciones, sobres para guardar los sufragios, los sufragios objetados, los nulos, los blancos, los no utilizados y de los otros útiles que especifique el TRICEL.

Los materiales y útiles serán proporcionados por la Secretaría General.

## **TITULO VI**

### **Del sufragio y el acto electoral.**

### **Artículo 39**

El sufragio es secreto, personal e indelegable y se realizará en forma presencial. No obstante, lo anterior, podrá realizarse en forma virtual en los casos y con los requisitos que determine el presente reglamento.

El sufragio se emitirá marcando una sola preferencia, mediante una línea vertical que traspase únicamente la raya horizontal impresa frente al candidato o candidata, y cada elector podrá emitir sólo un sufragio. Sólo podrán votar por poder aquellas personas que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el Título VI "De la votación no presencial" del presente reglamento.

Sólo podrán votar acompañadas por una persona de su confianza que designen aquellas personas que requieran asistencia por estar en situación de discapacidad o por cualquier otra condición que dificulte su votación.

### **Artículo 40**

Las mesas receptoras se constituirán con al menos 3 de sus vocales, a las 10:00 horas del día de la elección y deberán funcionar en forma ininterrumpida hasta las 20:00 horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los y las electores asignados a la mesa.

Las mesas funcionarán los días sábados en la misma jornada establecida para el horario de clases de las facultades.

Los y las votantes se identificarán mediante la exhibición de su cédula universitaria o su cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse en el lugar que corresponda en el respectivo Registro de Firmas que se llevará en cada mesa, el cual deberá además ser suscrito por el o la votante.

En caso de ausencia de los/as vocales considerando titulares y suplentes que conlleve a un retraso de más de dos horas en constituir la mesa receptora, el TRICEL suplirá la falta de vocales con uno de sus miembros y si faltaren más de dos vocales, se designarán comonuevos vocales por la Secretaría General, a cualquier persona miembro del claustro electoral que no tenga inhabilidades para serlo.

#### **Artículo 41**

Serán votos nulos las cédulas marcadas con más de una preferencia. Serán votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal alguna que marque preferencia. Los votos nulos y blancos sólo se contarán para dejar constancia en las actas, pero no se escrutarán y por tanto no se considerarán para determinar la mayoría absoluta.

Los Apoderado o Apoderadas podrán objetar las cédulas que la mesa considere marcadas, por contener cualquier signo diferente a la señal de preferencia, las cuales deberán escrutarse, dejando constancia en el acta de la objeción, de quien la formula y de la preferencia que contiene.

Las cédulas nulas, en blanco y objetadas se depositarán en sobres separados.

#### **Artículo 42**

En los cinco minutos antes de la hora de cierre de la votación, se deberá realizar por parte de cualquier vocal de mesa, tres llamados a viva voz anunciando dicho cierre.

#### **Artículo 43**

Las mesas realizarán una cuadratura diaria de firmas y colillas de cédula unavez cumplidas las horas mínimas de funcionamiento o haya votado la totalidad del electorado correspondiente a esa mesa.

Finalizada la cuadratura, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y los Apoderados o Apoderadas que lo deseen y se hará entrega de ella, de las urnas cerradas, del registro de los electores, de las cédulas, tanto emitidas como no usadas, y de los demás útiles al TRICEL.

Si no se logra cuadrar firmas y colillas, se cerrará el acta dejando constancia de las diferencias, y entregándola al TRICEL para que resuelva la validez del acto.

## **TÍTULO VII**

### **De la votación no presencial de electores que se encuentren fuera de la ciudad en que la universidad tiene ubicada sus sedes o en el extranjero.**

#### **Artículo 44**

Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, los y las electores que se encuentren fuera de la ciudad en que la universidad tiene ubicada sus sedes o en el extranjero, en desempeño de funciones vinculadas a la Universidad, relativas a su desarrollo profesional o académico, debidamente certificados por Secretaría General, y que no puedan concurrir al lugar de votación, podrán optar por emitir su voto de manera no presencial, debiendo manifestar en el plazo indicado en el llamado a elecciones, su voluntad en tal sentido, quedando excluidos de los padrones que se asignarán a las mesas receptoras y asignados a un padrón especial elaborado por el TRICEL al respecto.

#### **Artículo 45**

Las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los electores por la Secretaría General. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio y deberá permitir el escrutinio de estos sufragios antes del escrutinio general total.

## **TÍTULO VIII**

### **Del voto electrónico**

#### **Artículo 46**

En caso de imposibilidad para llevar a cabo el proceso eleccionario de la forma indicada en los títulos precedentes, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor, o por decisión de la autoridad competente, y previa certificación de tales circunstancias por el/la Secretario/a General, se podrá realizar el proceso de votación y escrutinio de votos de manera electrónica.

Para los fines indicados en el inciso anterior podrá utilizarse una plataforma electrónica o virtual o cualquier otro mecanismo electrónico que otorgue confiabilidad respecto de la emisión del voto.

#### **Artículo 47**

Las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto electrónico serán publicadas y comunicadas oportunamente a los electores por la Secretaría General. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio y deberá permitir el escrutinio de estos sufragios antes del escrutinio general total, en caso de ser procedente.

#### **Artículo 48**

En todo lo no regulado en el presente título para efectos de llevar a cabo la votación electrónica indicada en los artículos anteriores, se aplicará lo indicado en los títulos precedentes, en aquello que no resulte incompatible con esta modalidad de votación.

## **TITULO IX**

### **Del escrutinio general y de la proclamación de los resultados**

#### **Artículo 49**

Una vez cerrada la votación del último día de las elecciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, el escrutinio se llevará a cabo en cada mesa de la siguiente manera:

- a) Se concordará el total de firmas en los padrones con el total de colillas de las cédulas de votación recogidas en el sobre correspondiente.

- b) Una vez terminado lo anterior, se procederá a abrir la urna correspondiente. Dos miembros de la mesa, contarán las cédulas cerradas, firmándolas al dorso y concordándolas con la cantidad de firmas y colillas.
- c) Luego de realizada la cuadratura de cédulas, firmas y colillas, se procederá al conteo de votos, abriendo de a una las cédulas y leyendo en voz alta si corresponde a una preferencia, voto nulo o en blanco, depositando cada uno en una pila separada. Uno una vocal de mesa, llevará el conteo en una pizarra, papel o cualquier otro medio, que permita ser visible por quienes asistan al conteo.
- d) Si un apoderado o apoderada presenta reparos respecto de la determinación de la preferencia de alguna cédula, ésta se escrutará, pero se dejará constancia de la objeción en el acta de la mesa y se depositará en una pila aparte.

El voto del estamento académico se ponderará con un 70%, el del estamento estudiantil con un 20% y el del estamento trabajadores con un 10%. Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato o candidata que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Si se presentaren más de dos candidatos o candidatas y ninguno de ellos obtuviere la mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación, en el plazo de 5 días hábiles, que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

En caso de presentarse un solo candidato o candidata, debe someterse al proceso de elección con un quórum de votación mínimo del 50% más uno de los votos emitidos y ponderados según estamento.

#### **Artículo 50**

El Tribunal Calificador de Elecciones se reunirá cada día de la elección y realizará el escrutinio general parcial de ésta y procederá a la publicación de su resultado al día siguiente.

#### **Artículo 51**

El último día de las elecciones, el TRICEL se reunirá y realizará el escrutinio general final total de las elecciones, procederá a su calificación y a la publicación de sus resultados, señalando en el mismo acto el plazo de reclamaciones, que será el establecido previamente en el llamado a elección. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo total de recepción, revisión y resolución de las reclamaciones no podrá exceder de 3 días hábiles. Luego de revisadas y resueltas las reclamaciones, respecto de ellas no procederá recurso alguno.

En caso que las reclamaciones, a juicio del reclamante o del propio TRICEL puedan constituir faltas a la ética, el Tribunal resolverá lo estrictamente pertinente al acto eleccionario, y pondrá en conocimiento del Comité de Ética, dichas reclamaciones.

### **TÍTULO X**

#### **De la proclamación y nombramiento de autoridades electas**

#### **Artículo 52**

El nombramiento del Rector o Rectora electa se hará por el Directorio de la Corporación, del cual se comunicará al Consejo Superior Universitario. La proclamación del Rector o Rectora se hará por el Consejo Superior Universitario en sesión solemne y pública, citada especialmente al efecto por la Secretaría General, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la comunicación anterior, hecha por el Directorio.

El nombramiento del Decano o Decana electa se hará por el Rector, del cual se comunicará al Consejo Superior Universitario.

### **TÍTULO XI**

#### **De las infracciones al presente reglamento y sus sanciones.**

#### **Artículo 53**

Las infracciones a la normativa electoral de la Universidad y en particular a lo dispuesto en el presente reglamento se clasifican en infracciones simples e infracciones graves.

#### **Artículo 54**

Constituyen infracciones simples al presente reglamento, las siguientes:



- a) Toda omisión o incumplimiento de prestar colaboración al proceso eleccionario o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada, a las electoras y electores, o a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad, por parte del TRICEL o de la Secretaría General.
- b) Realizar propaganda fuera de plazo o en los lugares prohibidos por el TRICEL.
- c) Inducir o presionar indebidamente al voto o al acto eleccionario, independiente de la forma, lugar o momento en que se haga.
- d) Cualquier hecho, conducta, acción u omisión que dificulte el normal desarrollo del acto eleccionario.
- e) El incumplimiento de cualquier deber u obligación señalada en el presente reglamento.

De estas infracciones conocerá el TRICEL, de oficio o a solicitud de parte, debiendo resolverlas a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de ellas.

#### **Artículo 55**

Las infracciones simples, se sancionarán dependiendo de la gravedad y magnitud de los hechos, calificadas por el TRICEL, el cual evaluará la gravedad y magnitud de los hechos y emitirá un informe sugiriendo la sanción a las autoridades o jefaturas que sean competentes.

Las sanciones podrán consistir desde amonestaciones verbales o escritas, hasta la suspensión temporal por un periodo de hasta 1 mes de sus funciones o actividades docentes en el caso de académicos, académicas o trabajadores, y en el caso de que las personas sancionadas sean estudiantes, desde las amonestaciones verbales o escritas hasta la condicionalidad.

La autoridad competente, aplicará la sanción sugerida teniendo siempre presente su compatibilidad con aquellas contempladas en otros reglamentos, según corresponda, ya sea el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad interno para el caso de trabajadores o funcionarios con contrato de trabajo o vínculo de subordinación y dependencia laboral, con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes para el caso de estudiantes, y/u otros cuerpos normativos internos.

#### **Artículo 56**

Toda infracción grave al presente reglamento constituye a la vez falta grave a la ética. Son infracciones graves las siguientes:

- a) El modificar o adulterar en cualquier forma padrones electorales, cédulas de votación, actas, firmas, escrutinios o cualquier otro documento o instrumento oficial del proceso electoral.
- b) El impedir a cualquier persona y por cualquier medio, que ejerza su derecho a sufragio.
- c) El entregar información intencionadamente falsa al TRICEL, a las mesas, o a la Secretaría General.
- d) Cualquier hecho, conducta, acción u omisión que impida el acto electoral o cualquiera de sus partes.
- e) Cualquier hecho que constituya falta a la ética en virtud de la normativa de la Universidad y la normativa legal vigente.

#### **Artículo 57**

Las infracciones graves, deberán ponerse siempre en conocimiento del Comité de Ética para su investigación y sanción según lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad.

#### **Artículo 58**

Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, el TRICEL, por sí mismo o a solicitud de parte, deberá resolver lo que sea pertinente para el normal desarrollo de las elecciones, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de cualquier infracción.

### **TÍTULO XII**

#### **De la ocurrencia ante otras instancias**

#### **Artículo 59**

Sin perjuicio de los derechos y procedimientos que establece el presente estatuto, toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales de justicia que reconozca el ordenamiento jurídico nacional para el ejercicio de todas las acciones que en derecho corresponda, y en particular ante el Tribunal Electoral Regional competente, según lo dispuesto en el artículo 10 N° 2° de la Ley 18593.

**TÍTULO XIII**  
**Otras Normas**

**Artículo 60**

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno/a de los/las representantes electos/as para el desempeño de los cargos ante el Consejo Superior Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y Comité Triestamental

de Recepción y Acogida de denuncias de Violencia Sexual y de Género, reemplazará en el ejercicio de sus funciones, aquel/aquella que haya obtenido la mayoría siguiente en las últimas elecciones realizadas al que presenta vacancia e imposibilidad para el ejercicio de dicho cargo.

A su vez, en caso de ausencia o imposibilidad temporal, reemplazará temporalmente en el ejercicio de sus funciones, en calidad de suplente, aquel/aquella que haya obtenido la mayoría siguiente en las últimas elecciones realizadas al que presenta vacancia e imposibilidad para el ejercicio de dicho cargo.



***María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 30 de septiembre de 2020.***